ESTUDIOS PREVIOS

1. Antecedentes:

1.1. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

De acuerdo con el artículo 13 de la Constitución Política de 1991, el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados; que, en consecuencia, con ello, también protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta. Que, en ese sentido, en el artículo 46 de la Constitución Política de 1991, prescribe *"El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia"*.

El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (en adelante referenciado como "Prosperidad Social") es el organismo principal de la administración pública del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación, reglamentado mediante el Decreto 2094 del 22 de diciembre de 2016, (Modificado por el Decreto 1663 de 2021 y el Decreto 1075 de 2023) el cual agrupa y ordena las políticas, planes generales, programas y proyectos para la inclusión social, la reconciliación, la recuperación de territorios, la atención, asistencia y reparación a víctimas de la violencia, la atención a grupos vulnerables y el bienestar de las familias colombianas.

En virtud de lo anterior, Prosperidad Social en cumplimiento de su misión institucional, de acuerdo con el artículo 3° del Decreto 2094 de 2016, (Modificado por el Decreto 1663 de 2021 y el Decreto 1075 de 2023) tiene como objetivo dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos para la inclusión social y la reconciliación en términos de la atención de grupos vulnerables, el desarrollo territorial y la atención y reparación a víctimas del conflicto armado a las que se mencionan en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, el cual desarrollará directamente o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, en coordinación con las demás entidades u organismos del Estado competentes.

Así mismo, los numerales 1, 4, 6, 8, y 9 del artículo 4° del Decreto 2094 de 2016 (Modificado por el Decreto 1663 de 2021 y el Decreto 1075 de 2023), establecen que son funciones del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - PROSPERIDAD SOCIAL, además de las que determina la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones legales las siguientes:

> *"(…) 1. Formular, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas y estrategias para la inclusión social, y la reconciliación en términos de la superación de la pobreza y pobreza extrema, la atención a grupos vulnerables y la atención y reparación a víctimas del conflicto armado a que se refiere el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 / (…) /4. Adoptar y ejecutar planes, programas, estrategias y proyectos para gestionar y focalizar la oferta social de las entidades del Orden Nacional en el territorio, con criterios de eficiencia y eficacia, para garantizar el mejoramiento de las condiciones de vida. / (…) /6. Establecer*

esquemas de seguimiento, monitoreo y evaluación a la ejecución de las políticas, planes y proyectos de competencia del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, en coordinación con las entidades responsables en la materia/ (…) /Definir las políticas de gestión de las tecnologías de información y las comunicaciones del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación, que permitan el intercambio y disponibilidad de la información para el cumplimiento de las funciones del Sector/ (…) / 9. Impartir directrices para la interoperabilidad de los Sistemas de Información de Beneficiarios a cargo de las diferentes entidades del Estado (…)".

En el mismo sentido, el artículo 21 del Decreto 2094 de 2016 (Modificado por el Decreto 1663 de 2021 y el Decreto 1075 de 2023) atribuye a la Dirección de Transferencias Monetarias de PROSPERIDAD SOCIAL las siguientes funciones:

"Son funciones de la Dirección de Transferencias Monetarias, las siguientes:

1. Identificar, diseñar, formular, adoptar y coordinar políticas, planes, programas, proyectos y estrategias de transferencias monetarias, que permitan mejorar la calidad de vida y reducir la vulnerabilidad de la población objeto del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación.

2. Identificar, diseñar y definir los instrumentos para la verificación del cumplimiento de los compromisos adquiridos por los beneficiarios de las transferencias monetarias entregadas por el Departamento Administrativo.

3. Definir los mecanismos de pago de las transferencias monetarias y la bancarización de los beneficiarios de estas.

4. Elaborar y establecer los criterios de focalización, vinculación y promoción de beneficiarios para cada uno de los programas a cargo de la dependencia y velar por su cumplimiento, de acuerdo con los objetivos estratégicos establecidos por cada uno de ellos, que permitan mejorar la calidad de vida de la población objeto del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación.

5. Liderar el diseño y definición de mecanismos de seguimiento, control y verificación administrativa, operativa y financiera de los planes, programas y proyectos de transferencias monetarias.

6. Dirigir el desarrollo, implementación, actualización, administración y mejoramiento continuo de la Plataforma de Transferencias Monetarias y articular las acciones requeridas para la integración con el Registro Social de Hogares.

7. Definir y desarrollar proyectos y estrategias para fomentar el capital humano y social de los participantes, hogares y comunidades objeto del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación.

8. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la dependencia.

9. Las demás inherentes a la naturaleza y funciones de la Dependencia.

Ahora bien, como contexto sobre el programa Colombia Mayor, se tiene lo siguiente:

Mediante la Ley 100 de 1993 (En adelante "L/100"), se crearon un conjunto de instituciones, normas y procedimientos que constituyen el Sistema General de Seguridad Social Integral. El artículo 25 de la L/100 en mención crea el Fondo de Solidaridad pensional como una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social hoy Ministerio del Trabajo, cuyos recursos serán administrados en fiducia por las sociedades fiduciarias de naturaleza pública, y preferiblemente por las sociedades fiduciarias del sector social solidario, o por las administradoras de fondos de pensiones y/o cesantía del sector social solidario, destinado a ampliar la cobertura mediante un subsidio a las cotizaciones para pensiones de los grupos de población que por sus características y condiciones socioeconómicas no tienen acceso a los sistemas de seguridad social.

La Ley 797 de 2003 (En adelante "L/797") crea la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, destinada a la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema. Esta Ley reforma algunas disposiciones del Sistema General de Pensiones previstas en la L/100 y adopta disposiciones sobre los regímenes pensionales exceptuados y especiales.

El Programa de Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor, administrado anteriormente por el Ministerio del Trabajo, es creado a partir de la L/797 como parte de las reformas a las disposiciones establecidas en el libro IV de la L/100 y tiene como objetivo aumentar la protección a los adultos mayores que se encuentran desamparados, que no cuentan con una pensión, o viven en la indigencia o en situación de extrema pobreza, por medio de la entrega de una transferencia económica como subsidio directo, y también, mediante subsidios indirectos recibir un servicio social básico o complementario.

De conformidad a lo indicado en el artículo 2.2.14.1.32 del Decreto 1833 de 2016, el subsidio económico directo se otorga en dinero, el cual se gira directamente a los beneficiarios.

Sobre el subsidio económico indirecto, el Decreto 1690 del 17 de diciembre de 2020, reglamentario del Decreto Legislativo 812 de 2020, en su artículo 7° modificó el artículo 2.2.14.1.32 del Decreto 1833 de 2016, establece en los parágrafos 1° cuáles son los **servicios sociales básicos** que se traducen en el subsidio indirecto a los beneficiarios así:

*"**Los Servicios Sociales Básicos**. Los servicios sociales básicos comprenden: alimentación, alojamiento, elementos de higiene y salubridad, medicamentos o ayudas técnicas, prótesis u ortesis (elementos para atender una discapacidad y que favorecen la autonomía personal y su calidad de vida) no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud (POS), de acuerdo con el régimen aplicable al beneficiario, ni financiadas con otras fuentes. Podrá comprender*

medicamentos o ayudas técnicas incluidas en el POS, cuando el beneficiario del programa no esté afiliado al sistema general de seguridad social en salud".

El subsidio en su modalidad indirecta se entrega a los beneficiarios a través de las instituciones destinadas a la protección, hospedaje y/o al ofrecimiento de cuidado, bienestar social e integral, asistencia social de los adultos mayores, denominados los **Centros de Bienestar del Adulto Mayor ("CPSAM" o "CBA"), Centros Diurnos ("CD" o "CV")**, **Resguardos Indígenas** o a través del **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ("ICBF")**, según lo permite e indica la norma. Para efectos prácticos de articulación y entendimiento en el presente documento, todos los anteriores será referenciados como "CPSAM". Dichos centros operan en virtud de la convocatoria y la asignación de cupos para la entrega del subsidio indirecto a los beneficiarios que para el efecto realizó el Ministerio del Trabajo en el año 2013 y los procedimientos adicionales referidos a cambios que se han generado, por ajustes en los cupos inicialmente asignados. Las asignaciones se han realizado mediante actos administrativos *"resoluciones*" que son las que dan piso jurídico a Los CPSAM para el manejo de los cupos a su cargo y son la fuente primaria en la que se justifica la necesidad de la suscripción de los convenios con estas.

El Decreto 1833 de 2016, compilatorio de las normas del Sistema de Seguridad Social en Pensión, en su artículo 2.2.14.1.32, recogió las normas sobre el Programa de Protección Social al Adulto Mayor – Colombia Mayor, en su modalidad indirecta, que estaban previstas en el artículo 31 Decreto 3771 de 2007, el cual fue adicionado por el artículo 2° del Decreto 2963 de 2008 y modificado por el Decreto 455 de 2014.

En virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en Colombia y la adopción del Decreto 417 del 18 de marzo de 2020, por medio del cual se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, se expidió el Decreto 812 del 4 de junio de 2020, por medio de los cuales se autoriza y traslada a Prosperidad Social la administración y operación de los Programas de Transferencias Monetarias No Condicionadas (En adelante referenciadas como "TMNC").

Una de estas TMNC es el Programa De Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor (En adelante referenciado como "Colombia Mayor"), antes en cabeza del Ministerio del Trabajo y hoy administrado y operado por Prosperidad Social conforme lo establecido en el Decreto Legislativo 812 de 2020 *"Por el cual se crea el Registro Social de Hogares y la Plataforma de Transferencias Monetarias y se dictan otras disposiciones para atender las necesidades de los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad económica en todo el territorio nacional dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*" desde su vigencia.

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, a través del **Programa de Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor** asume, todas las obligaciones, derechos y deberes que le corresponde en cumplimiento de los lineamientos legales determinados para tal fin.

Dando cumplimiento al Decreto 1690 de 2020, por el cual se reglamenta el artículo 5 del Decreto Legislativo 812 de 2020 sobre la administración, ejecución y operación del Programa de Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor y con el propósito de salvaguardar los derechos de los

beneficiarios del Programa Colombia Mayor, en cumplimiento de los principios de seguridad jurídica, coordinación entre entidades administrativas, eficacia y eficiencia administrativa, mediante autorizaciones administrativas se articularon las actuaciones necesarias entre Prosperidad Social como administrador de Colombia Mayor y el Ministerio del Trabajo como entidad responsable del Fondo de Solidaridad Pensional, para la entrega del subsidio indirecto del programa.

Teniendo en cuenta que Prosperidad Social es quien administra y opera el programa Colombia Mayor de forma autónoma y con el fin de continuar con la entrega de los subsidios indirectos, se requiere la suscripción de convenios con los CPSAM que cuentan con asignación de cupos realizada mediante resoluciones emitidas por las entidades responsables del programa Colombia Mayor, las cuales reposan en el archivo documental de Prosperidad Social y hacen parte integral del presente documento.

2. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el Convenio

Mediante la ejecución del programa Colombia Mayor es posible dar respuesta a importantes retos sociales del Gobierno Nacional en temas fundamentales relacionados con la protección al adulto mayor para la reducción de la pobreza extrema, monetaria y multidimensional. En concordancia con lo anterior, el programa Colombia Mayor adelanta las acciones que permiten mejorar las condiciones de vida de la población sujeto de atención, en este caso, a través de alianzas con el sector público y privado, mediante la canalización de recursos para el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos enfocados en esta población.

El subsidio económico indirecto se otorga en servicios sociales básicos y se entrega a través de los centros de bienestar del adulto mayor, centros diurnos, resguardos indígenas o a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), todos los cuales reciben del programa Colombia Mayor los mismos recursos; estos pueden ser de naturaleza privada, pública o mixta. La suscripción del convenio es realizada con cada CPSAM, quienes hasta el día de hoy han suscrito diferentes convenios para la entrega del subsidio indirecto del programa Colombia Mayor a partir de la última convocatoria y asignación efectuada por el Ministerio del Trabajo en el año 2013, la cual aún se encuentra vigente, toda vez, que a la fecha no se ha realizado la ampliación de cupos para la entrega del subsidio indirecto.

A partir de la vigencia del Decreto 812 del 2020, PROSPERIDAD SOCIAL asume el programa Colombia Mayor. En esa medida debe suscribir convenios con los CPSAM a los cuales les fueron asignados los respectivos cupos mediante acto administrativo (Resolución N° 00184 del 24 de enero de 2023), para la entrega de subsidios indirectos; lo anterior hasta tanto no exista ampliación de cupos, y se realice nueva convocatoria para la selección del CPSAM que continúen con la ejecución del subsidio indirecto.

En consecuencia, debe suscribirse un convenio con el CPSAM atendiendo la necesidad del programa Colombia Mayor para asegurar la adecuada continuidad en la entrega de los subsidios indirectos a los beneficiarios del programa, partiendo de la convocatoria y asignación de cupos realizada por el Ministerio del Trabajo y la permanencia de estos; para la suscripción y ejecución de los convenios

se atenderán los principios constitucionales de la función administrativa como la buena fe, economía, celeridad, eficiencia, eficacia, responsabilidad y transparencia.

2.1. El CPSAM con la que se suscribe el Convenio.

El CPSAM con quien se suscribirá el convenio y quien se identifica adelante en la presente sección, le fueron asignados un número de cupos para la entrega del subsidio indirecto del programa Colombia Mayor mediante Resolución N° 00184 del 24 de enero de 2023, emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Así las cosas, el **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SAN BARTOLOME, CPSAM** identificado con NIT **890981080-7**, pertenece a la estructura del Municipio de **SOPETRAN-ANTIOQUIA**, lo anterior de conformidad con indicado en el **Acuerdo Municipal N° 048 de 2001,** donde confieren facultades presupuestales al Alcalde para el manejo del CPSAM; conforme a lo expuesto el funcionario competente para realizar la suscripción del convenio y quien actúa como representante legal es el Alcalde Municipal, en consecuencia se suscribirá un Convenio Interadministrativo, por tratarse de una entidad de naturaleza pública.

En razón a los cupos asignados, el CPSAM ha venido realizando la entrega de los subsidios indirectos del programa Colombia Mayor a los beneficiarios mediante la prestación de los servicios sociales conforme lo establece el artículo 2.2.14.1.32. del Decreto 1833 de 2016 y la normatividad vigente.

Ahora bien, es de señalar que conforme a lo dispuesto en el Manual Operativo del Programa, el CPSAM opera en virtud de una convocatoria previa para la entrega del subsidio indirecto, que en su momento fue realizada por el Ministerio del Trabajo en el año 2013; de tal forma, el Programa Colombia Mayor realiza dichas asignaciones mediante actos administrativos, los cuales constituyen el fundamento jurídico de la operación del CPSAM para el manejo de los cupos asignados; actualmente la asignación de cupos y recursos opera conforme a lo dispuesto por la Resolución N° 00184 del 24 de enero de 2023, hasta tanto se modifiquen los cupos, recursos y/o se expida un nuevo acto administrativo que conlleve a realizar una nueva convocatoria para la selección de Centros de Protección Social al Adulto Mayor- CPSAM y/o Centros de Bienestar al Adulto Mayor - CBA.

El objeto de la actividad planteada para la entrega del subsidio indirecto, la experiencia y capacidad del CPSAM, resultan siendo complementarias y necesarias para garantizar el éxito de los esfuerzos institucionales para la superación de la pobreza y pobreza extrema de forma eficiente y costo-efectiva.

La idoneidad queda demostrada en tanto, la actividad propia del CPSAM, está dirigida al cuidado y la atención de la población adulta mayor, lo cual queda evidenciado en los documentos de constitución y/o creación legal; para lo pertinente, PROSPERIDAD SOCIAL realizó la recopilación de la documentación requerida con el fin de validar los antecedentes legales tanto del centro como de su representante legal, la evidencia de la permanencia de los beneficiarios en el centro, las instalaciones de este, la existencia de una licencia de funcionamiento y/o concepto sanitario

favorable, emitido por la autoridad sanitaria competente, la capacidad técnica, administrativa, operativa y de personal, entre otras.

De igual manera se considera la experiencia ya probada en la entrega del subsidio indirecto, teniendo en cuenta que el CPSAM, ha suscrito convenios con objeto similar, dirigidos a la entrega de este, quedando demostrada su experiencia toda vez que se cumplió a cabalidad con las obligaciones establecidas, con la legalización de sus gastos, la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo.

Con lo anterior, es claro cómo con esta contratación se busca proteger el interés de los beneficiarios, con los cuales se pretende exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión a través de la entrega del subsidio indirecto de Colombia Mayor.

Bajo esta perspectiva y aunado a lo anterior, el hecho de haberse generado la transferencia del programa Colombia Mayor a PROSPERIDAD SOCIAL en virtud del Decreto 812 del año 2020, y que al CPSAM ya le fue asignada la entrega del subsidio indirecto a los beneficiarios de Colombia Mayor que se caracterizan por ser población en estado de indefensión y vulnerabilidad, se ha podido evidenciar que el **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SAN BARTOLOME, CPSAM de SOPETRAN-ANTIOQUIA** identificado con **NIT 890981080-7**, representada legalmente por **TATIANA ALEXANDRA CARBALLOS HOYOS**, identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA **43631290,** como se indicó anteriormente**,** cuenta con la experiencia e idoneidad para continuar ejecutando las acciones necesarias para garantizar la entrega de los subsidios indirectos del programa Colombia Mayor, respecto de los cupos que le han sido asignados.

Efectivamente por parte de PROSPERIDAD SOCIAL existe un acto administrativo que corresponde a la Resolución N° 00184 del 24 de enero de 2023 *"Por medio de la cual se efectúa la asignación de cupos al programa de protección social al adulto mayor – Colombia Mayor"* y que en su artículo cuarto asigna los cupos a este CPSAM, en tal sentido, los convenios se deben suscribir con los CPSAM allí mencionados.

Conforme a lo anterior, PROSPERIDAD SOCIAL adelantó un proceso de actualización documental, mediante la verificación de documentos respecto del CPSAM para la suscripción del convenio, de manera que la información y soportes con los que se respalda la presente contratación cumplen con los requisitos de idoneidad y experiencia exigidos para tal fin.

3. Descripción del objeto a contratar y especificaciones (Actividades):

3.1. Objeto

Aunar esfuerzos entre el HOGAR DEL ADULTO MAYOR y PROSPERIDAD SOCIAL, para la entrega **del subsidio económico indirecto** a los beneficiarios del PROGRAMA COLOMBIA MAYOR a través del CPSAM, el cual comprende los servicios sociales básicos previstos en el parágrafo 1 del artículo 2.2.14.1.32 del Decreto 1833 de 2016, modificado por el Decreto 1690 de 2020 y en adelante las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan de tiempo en tiempo, el manual operativo del programa, así como por las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

3.2. Alcance del objeto.

Los servicios sociales básicos comprenden lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 2.2.14.1.32 del Decreto 1833 de 2016, modificado por el Decreto 1690 de 2020 y en adelante las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el manual operativo del programa, así como por las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

4. Obligaciones de las partes

4.1. Obligaciones por parte del CPSAM

4.1.1. Invertir los recursos asignados por PROSPERIDAD SOCIAL, exclusivamente en el objeto del presente convenio, por lo que está prohibido que dichos recursos se destinen a otras actividades diferentes a las aquí convenidas. En caso de evidenciarse destinación diferente de estos recursos, se adelantarán las acciones legales correspondientes.

4.1.2. Dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente, en la ejecución del presente Convenio, así como acatar lo dispuesto en el Manual Operativo del programa Colombia Mayor adoptado mediante Resolución número 01370 de 2013 del Ministerio de Trabajo, en todos aquellos aspectos, relacionados con el subsidio indirecto.

4.1.3. Poner a disposición, las capacidades técnicas y administrativas del CPSAM para el adecuado desarrollo y ejecución de la entrega del subsidio indirecto a los beneficiarios, así como también, las gestiones administrativas y contractuales con PROSPERIDAD SOCIAL.

4.1.4. Entregar el subsidio proveniente de PROSPERIDAD SOCIAL, única y directamente según se establece en el Manual Operativo, a sus beneficiarios, a quienes se les debe verificar la identidad previo a la entrega o prestación.

4.1.5. Prestar los servicios sociales del subsidio indirecto del Programa Colombia Mayor a los beneficiarios que le corresponden, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.14.1.32 del Decreto 1833 de 2016, las normas que lo modifiquen o sustituyan y en el Manual Operativo, atendiendo la naturaleza del subsidio.

4.1.6. Disponer de una cuenta bancaria destinada especial y exclusivamente para el manejo de los recursos girados por PROSPERIDAD SOCIAL para entregarlos en servicios sociales básicos a los beneficiarios que les corresponde en el marco del programa Colombia Mayor y su subsidio indirecto, exceptuada de gravámenes financieros.

4.1.7. Ejecutar totalmente los recursos de los subsidios indirectos que le son entregados en forma mensual a partir de la suscripción del convenio para la prestación de los servicios sociales básicos, según el Manual Operativo.

4.1.8. Reportar a Prosperidad Social sobre los beneficiarios fallecidos dentro de los primeros nueve (9) días del mes con el propósito de tener en cuenta la información al momento de la liquidación de los siguientes pagos, ya que no se incluirán en razón a su muerte.

4.1.9. Entregar el subsidio indirecto y ejecutar los recursos, sin que estén sujetos a trámites, pagos, condiciones, procesos o procedimientos distintos o adicionales a los establecidos en el presente CONVENIO, el Manual Operativo y la regulación sobre Colombia Mayor, garantizando la oportunidad de su gasto, sin dejar saldos por ejecutar, dado que los subsidios están destinados a la subsistencia de los beneficiarios.

4.1.10. Asistir a las capacitaciones que, para la ejecución del CONVENIO programe PROSPERIDAD SOCIAL.

4.1.11. Informar a los beneficiarios del programa Colombia Mayor sobre la ejecución del CONVENIO y facilitar el acceso a la información que permita conocer el cumplimiento y desarrollo del mismo.

4.1.12. Informar inmediatamente a PROSPERIDAD SOCIAL y a las demás autoridades competentes, cuando se presenten hechos, peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho.

4.1.13. Efectuar la legalización de los recursos transferidos del correspondiente ciclo, guardando copia, archivando y entregando los respectivos soportes de gastos efectuados de la forma y con los requisitos que establezcan los procedimientos de PROSPERIDAD SOCIAL en el Manual Operativo.

4.1.14. Enviar en un término no superior a diez (10) días con posterioridad a la transferencia de los recursos, los informes, soportes y legalizaciones, de forma que se pueda verificar la correcta destinación de los recursos, con el fin de no afectar las siguientes transferencias.

4.1.15. Entregar a PROSPERIDAD SOCIAL y al supervisor con cada legalización, los extractos de la cuenta bancaria destinada especial y exclusivamente para el manejo de los recursos del subsidio indirecto objeto de este CONVENIO, copia de la certificación bancaria actualizada de dicha cuenta, facturas de compras y demás soportes o documentación solicitada por el supervisor, a efectos de verificar los saldos, las fechas de los giros y de los retiros de los recursos, la correcta destinación de los mismos, entre otras.

4.1.16. Documentar las pruebas que llegase a indicar PROSPERIDAD SOCIAL y/o el supervisor que le sean requeridas, cuando y como se le indique.

4.1.17. Informar de forma inmediata a PROSPERIDAD SOCIAL, sobre los cambios de representante legal, modificación del nombre del CPSAM, cambios en el NIT, cambios de cuenta bancaria o cualquier otra información relacionada con el CONVENIO o la permanencia y existencia del el CPSAM.

4.1.18. Al momento de la suscripción de convenio, entregar al supervisor la información requerida sobre los beneficiarios, a efectos de realizar la activación en el sistema de los mismos y en cualquier

momento durante la ejecución del convenio, reportar información sobre inscripciones a que haya lugar de conformidad con los cupos asignados, o sobre novedades de fallecimiento o retiro voluntario con el fin de registrar el retiro en el sistema de información.

4.1.19. Dar cumplimiento a la normatividad aplicable y a las condiciones pactadas en Manual Operativo para el intercambio y tratamiento de la Información.

4.1.20. El CPSAM se compromete a prestar su capacidad técnica, administrativa y de personal como aporte en especie, los cuales contribuyen a la ejecución del objeto del presente convenio.

4.1.21. Las demás que de forma directa o indirecta incidan y se requieran para la correcta ejecución del objeto del presente CONVENIO.

4.2. Obligaciones por parte de Prosperidad Social

4.2.1. Realizar la transferencia de dinero al CPSAM, a través de los mecanismos de pago legalmente autorizados y jurídicamente disponibles, en atención a la inmediatez que requiere el pago de la población sujeto de intervención en razón a su protección constitucional especial.

.2.2. Reportar a la Subdirección Contractual la legalización de los recursos utilizados para la ejecución del convenio, cuando se verifique el cumplimiento de las obligaciones del CPSAM; esta obligación será ejercida directamente por el supervisor.

4.2.3. Informar al CPSAM sobre los aspectos que puedan afectar el funcionamiento del programa.

4.2.4. Realizar seguimiento del acceso efectivo de los beneficiarios a los servicios sociales básicos de que trata el presente convenio a través de visitas presenciales o virtuales y en la periodicidad que se considere de acuerdo con la cantidad de convenios de cada Regional, las cuales nunca podrán tener una periodicidad superior a tres (3) meses; esta obligación será ejercida directamente por el supervisor.

4.2.5. Adelantar cruces de información que permitan el seguimiento a la vinculación y permanencia al programa Colombia Mayor.

4.2.6. Elaborar el acta de liquidación por mutuo acuerdo o de liquidación unilateral con base en la información que suministre la supervisión del CONVENIO.

5. Confidencialidad

Cada una de las partes se compromete a manejar la información que le haya entregado la otra parte en desarrollo de este Convenio respetando la confidencialidad de la misma, en el sentido de no divulgarla o hacer uso no autorizado o abusivo de la misma, de acuerdo con las normas que regulen la materia. Del mismo modo, cada una de las partes se obliga a adoptar las medidas pertinentes para proteger la información frente a sus empleados y a las personas naturales y/o jurídicas que

puedan tener eventualmente acceso frente a la misma, por cualquier medio permitido por la ley y garantizar su calidad y veracidad.

Para efectos de este Convenio se tendrá como Información Confidencial: cualquier información y/o datos intercambiados entre las partes, elaborados o a los que hayan tenido acceso las partes por cualquier medio y/o circunstancia durante la ejecución del presente Convenio, sea de manera escrita u oral, relacionada con la identidad, origen o en general todo conocimiento sobre las circunstancias, los beneficiarios de los proyectos, sus familias y procedencia; información periodística, técnica, financiera, estratégica, y cualquier información relacionada con las operaciones de proyectos y de programas, sus operadores y contratistas, y/o cualquier información relacionada con la estructura organizacional de éstos y/o de las partes. En virtud de lo anterior, las partes se obligan:

a) Guardar absoluta confidencialidad y reserva en relación con la totalidad de la Información Confidencial, de tal forma que no sea conocida por terceros.

b) No utilizar la Información Confidencial en forma alguna, directamente o a través de terceros, en asuntos o actividades de cualquier tipo, distintas a aquellas acordadas y/o previamente autorizadas por las partes.

c) Asumir la responsabilidad por la totalidad de los daños, perjuicios, gastos y costas que genere el mal o inadecuado manejo de la Información Confidencial o la violación de las obligaciones de reserva y confidencialidad establecidas en el presente documento.

PARÁGRAFO 1: Cualquier información suministrada entre sí por las partes del convenio, previo a la firma del presente documento, se considerará como Información Confidencial y estará sujeta a los términos de esta cláusula.

PARÁGRAFO 2: Quienes suscriben el presente Convenio se comprometen a utilizar la información suministrada por la otra parte, solo para los fines expresamente acordados en el mismo. Igualmente, se comprometen a mantener confidencial cualquier información identificada como tal y suministrada para la ejecución del presente Convenio.

6. Análisis que sustenta la exigencia o no de mecanismos de cobertura del riesgo

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 9, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria…"; en este orden de ideas, no se considera necesario solicitar garantías para amparar riesgos de incumplimiento, basándose en experiencias anteriores de total cumplimiento en términos de calidad y oportunidad por parte del CPSAM. Adicional a lo anterior, el análisis de riesgo permite prever que el seguimiento al cumplimiento del objeto y las obligaciones puede ser ejercida durante la ejecución del convenio por parte de la supervisión, quien tiene la facultad de ejercer los respectivos controles.

6.1. Matriz de Riesgos:

MATRIZ DE RIESGOS CONVENIOS CON CENTROS DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA LE ADULTO MAYOR Y CENTROS DIAS

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 2023

DESCRIBA EL OBJETO: Aunar esfuerzos entre el ASILO XXX y PROSPERIDAD SOCIAL, para la entrega del subsidio económico indirecto a los beneficiarios del PROGRAMA COLOMBIA MAYOR a través de la ESAL, el cual comprende los servicios sociales básicos previstos en el parágrafo 1 del artículo 2.2.14.1.32 del Decreto 1833 de 2016, modificado por el Decreto 1690 de 2020 y en adelante las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan de tiempo en tiempo, el manual operativo del programa, así como por las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

No.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORIA	ASIGNACIÓN	TRATAMIENTO/CONTROLES	DESPUES DEL TRATAMIENTO				¿AFECTA LA EJECUCIÓN?	RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN	FECHA ESTIMADA INICIO DE TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA FINALIZACIÓN DE TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISIÓN	
													PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORIA.				¿Cómo se realiza el monitoreo?	PERIODICIDAD
1	General	Interno	Planeación	Riesgos Operacionales	Cuando no se dé respuesta a tiempo por parte del contratista en relación con las necesidades de entidad en específico lo que tiene que ver con los tiempos para la gestión de los recursos	Demora en la legalización de recursos	2	1	3	RB	CONTRATISTA	Planeación, revisión, ajuste y seguimiento en la ejecución del contrato	1	1	2	RB	NO	CONTRATISTA	N/A	N/A	Verificación del tiempo para presentar legalizaciones de recursos vs el tiempo de entrega de estos	CONTINUO
2	Especifico	Externo	Ejecución	Riesgos Sociales y Políticos	Cuando por cambios sociales o administrativos no pueda ser prestado el servicio contratado.	No prestación del servicio contratado	1	2	3	RB	PROSPERIDAD SOCIAL/ CONTRATISTA	Coordinación interinstitucional con las autoridades policivas.	1	1	2	RB	SI	CONTRATISTA	N/A	N/A	Revisión constante del cumplimiento de factores sociales y administrativos que puedan afectar la prestación de los servicios.	CONTINUO
3	Especifico	Externo	Ejecución	Riesgos Sociales y Políticos	Se refiere a los daños o pérdida de los documentos o información a cargo del contratista, causados por disturbios violentos, actos terroristas, paros, huelgas y además actos que impida alcanzar el objeto contractual.	No desarrollo de las actividades administrativas y de apoyo de la entidad	2	2	3	RB	PROSPERIDAD SOCIAL/ CONTRATISTA	Coordinación interinstitucional con las autoridades policivas.	1	1	2	RB	SI	PROSPERIDAD SOCIAL Y CONTRATISTA	N/A	N/A	Revisión constante del cumplimiento de factores sociales que puedan afectar la prestación de los servicios.	CONTINUO
4	Especifico	Externo	Ejecución	Riesgos Regulatorios	Ocurre por cambios normativos o por la expedición de normas posteriores a la celebración del contrato, que afecte las condiciones económicas y técnicas inicialmente pactadas.	Incumplimiento de la normatividad vigente.	2	3	2	RB	PROSPERIDAD SOCIAL Y CONTRATISTA	Revisión jurídica que permita definir las acciones legales y normativas a las que haya lugar.	2	2	4	RB	SI	PROSPERIDAD SOCIAL Y CONTRATISTA	N/A	N/A	Monitoreo continúo de la normatividad aplicable al desarrollo de actividades.	CONTINUO

7. Indemnidad

Tanto PROSPERIDAD SOCIAL como el CPSAM se mantendrán indemnes de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas, acciones legales y costos de terceros y que se deriven de la otra parte o de las de sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del presente CONVENIO. PROSPERIDAD SOCIAL será mantenido indemne por el CPSAM, por los daños personales o materiales causados a terceros en el desarrollo de la actividad objeto del presente convenio, que le sean reclamados.

8. Solución de controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del presente convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo. Cualquiera de las partes puede comunicar por escrito a la otra la existencia de una controversia o diferencia (en el caso de PROSPERIDAD SOCIAL el supervisor(a) será quien remita las comunicaciones o las responda, según el caso). El receptor tendrá un término no mayor a cinco (5) días hábiles para responder y poner en conocimiento las situaciones y aclaraciones pertinentes. Si no hay respuesta, si esta no es suficiente o si la controversia o diferencia persiste y puede afectar la correcta ejecución del convenio, se remitirá copia de lo actuado a la Subdirección de Contratación acompañada de una solicitud escrita para que esta cite el arreglo directo.

La Subdirección de Contratación citará por una única vez sobre los mismos hechos, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles - a partir de la fecha en que se presente la solicitud de arreglo directo - al Supervisor(a), a la aseguradora y al CPSAM, quienes expondrán sus argumentos de manera clara y completa, allegando los medios de pruebas con que cuenten.

Con el propósito de garantizar la correcta ejecución del convenio, las partes podrán asumir compromisos que elevarán a acta firmada por los asistentes; si los compromisos modifican las condiciones del convenio se formalizará con la suscripción de una modificación contractual. El encargado de la supervisión realizará seguimiento a los compromisos pactados y a las modificaciones contractuales según el caso. Cuando los compromisos se incumplan o no se llegue a un acuerdo, las partes se someterán a las leyes nacionales.

9. Identificación del CONVENIO a celebrar

La presente contratación se realizará mediante la suscripción de un convenio interadministrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

10. Plazo de ejecución

La vigencia del CONVENIO será hasta el día 31 de diciembre del año 2024.

11. Suspensión

El presente convenio podrá suspenderse por las siguientes causas:

1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito
2. Cuando las partes por común acuerdo lo consideran pertinente.

La justificación de la supervisión se hará constar mediante documento firmado entre el supervisor y el CPSAM, en el cual se dejará constancia de las actividades ejecutadas hasta ese momento y las que se encuentren pendientes por ejecutar, los recursos ejecutados en cada una de las actas y los pendientes. Con base en el documento de justificación el Supervisor del Convenio debe solicitar a la Subdirección de Contratación el trámite del mismo, con el fin que sea aprobada por el ordenador del gasto a través de la Plataforma SECOP II.

La reactivación del Convenio se efectuará mediante solicitud del supervisor, que justifique continuar con la ejecución de las actividades objeto del Convenio, con los soportes documentales del mismo con el fin que se realice el trámite de reactivación en SECOP II.

12. Terminación

El presente convenio se dará por terminado mediante actas que suscribirán las partes en cualquiera de los siguientes casos:

1. La manifestación de una de las partes de no continuar el convenio. Para ello se deberá dirigir una comunicación con una antelación de 30 días.
2. Cuando se defina que se cumplió totalmente el objeto del convenio y no se requiere su continuidad.
3. Cuando se defina el incumplimiento de las obligaciones a cargo de alguna de las partes.
4. Por vencimiento de su plazo de ejecución si no es prorrogado con antelación a estos eventos.
5. Por mutuo acuerdo de las partes siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes.
6. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento del objeto.
7. Cuando no puedan superarse definitivamente las causas que originaron la suspensión del Convenio.
8. Por las demás causales señaladas en la ley

Una vez terminada la ejecución del presente convenio se procederá a su liquidación, la cual deberá constar en acta debidamente suscrita por las partes. En caso de quedar remanentes sobre los recursos que se transfirieron que no haya legalizado el CPSAM, deberá efectuarse el respectivo reembolso al Tesoro Nacional o a quien PROSPERIDAD SOCIAL le indique.

13. Cesión

Es entendido que por la naturaleza del objeto y de las entidades, el CONVENIO no podrá ser cedido parcial ni totalmente, ni los derechos y compromisos que se derivan del mismo, por ninguna de ellas a persona natural o jurídica alguna.

14. Valor estimado del Convenio

El valor total del presente convenio será hasta por la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS ($10.560.000) M/CTE, discriminados de la siguiente forma: DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS ($10.560.000) M/CTE que serán girados por PROSPERIDAD SOCIAL al HOGAR DEL ADULTO MAYOR, correspondientes al valor del subsidio indirecto mensual ($80.000 m/cte) por el número de cupos asignados al CPSAM, el cual responde a 11 cupos de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 00184 del 24 de enero de 2023 *"Por medio de la cual se efectúa la asignación de cupos al programa de protección social al adulto mayor – Colombia Mayor"*; y la prestación efectiva de los servicios sociales básicos por parte del HOGAR DEL ADULTO MAYOR para el desarrollo del objeto del convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: El giro de los subsidios indirectos serán destinados de manera exclusiva para la ejecución del objeto del presente convenio a partir de la suscripción del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del subsidio indirecto podrá ser modificado solo en caso de disminución o aumento en el número de cupos y/o por modificación en el valor mensual del subsidio por beneficiario.

PARÁGRAFO TERCERO: Los giros se realizarán de acuerdo con las inscripciones que reporte el centro para cada liquidación, así como la aplicación de causales de pérdida de derecho al subsidio establecidas en la normatividad vigente del Programa Colombia Mayor.

15. Forma de la transferencia.

Forma de la transferencia. El giro de los subsidios indirectos de que trata el presente CONVENIO, se efectuará de forma bimestral, (cada dos (2) meses) a partir de la legalización de los servicios sociales básicos efectivamente prestados, siempre y cuando el CPSAM cumpla a cabalidad con las obligaciones establecidas en este CONVENIO, la normatividad vigente y el Manual Operativo.

Parágrafo 1: La periodicidad de los pagos obedece a los trámites operativos necesarios para realizar el efectivo giro de los recursos, a la verificación de cumplimiento de las legalizaciones y a la disponibilidad presupuestal por parte de Prosperidad Social, siendo el interés supremo, el pago oportuno y eficaz a los beneficiarios a través del CPSAM.

Parágrafo 2: El giro de los subsidios estará sujeto a los dispuesto por PROSPERIDAD SOCIAL como ordenador del gasto, especialmente a que se cumpla con la legalización de los recursos previamente transferidos.

15.1. La legalización consistirá en la entrega de una certificación en la que se indique el valor de los recursos transferidos y las compensaciones si a ello hubiere lugar; esta deberá ser firmada por el representante legal del centro y su revisor fiscal, quienes deberán remitirla al supervisor del convenio igualmente para su firma. Los soportes de la legalización tales como facturas, documentos

equivalentes y demás, deberán reposar en los archivos documentales de los centros, a disposición del supervisor del convenio para cuando este los requiera; el formato de la certificación será remitido a los centros previamente.

15.2. El pago de la transferencia monetaria podrá realizarse por parte de Prosperidad Social al CPSAM a través de cualquiera de los mecanismos de pago autorizados por la ley y jurídicamente disponibles. Siendo posible la transferencia, entre otras, a través de:

1. Pago a través de las cuentas bancarias.
2. Pago a través de Billetera virtual.

Lo anterior considerando que deben ofrecerse alternativas de transferencias que satisfagan la necesidad del pago a los CPSAM, por tratarse de población mayor de edad, sujeta a protección constitucional especial.

15.3. Los pagos de la transferencia monetaria que correspondan al subsidio indirecto podrán acumularse, conforme a la necesidad operativa y de caja de Prosperidad Social, teniendo como base el número de cupos asignados conforme al acto administrativo emitido por Prosperidad Social.

15.4. Imputación presupuestal.

El valor de los subsidios del programa Colombia Mayor se encuentran amparados con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2824 del 11 de enero de 2024, rubro C-4103-1500-32-20-101A-4103076-03 TRANSFERENCIAS CORRIENTES- Implementación de Transferencias Monetarias para población en situación de pobreza o vulnerabilidad a nivel Nacional, recurso XX, expedido por el profesional especializado con funciones de presupuesto de la Subdirección Financiera de PROSPERIDAD SOCIAL.

16. Supervisión

La supervisión del cumplimiento de las obligaciones del presente CONVENIO será ejercida por parte de **PROSPERIDAD SOCIAL,** a través del Director Regional donde se ubique el CPSAM. Para esos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4° y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1952 de 2019, la Ley 1474 de 2011, y las Resoluciones Internas por medio de las cuales se adoptó el Manual de Contratación y de supervisión de prosperidad social y las demás normas establecidas sobre la materia.

17. Protocolos de comunicaciones

Para el manejo de comunicaciones generadas con ocasión de la ejecución del CONVENIO únicamente se tendrán como válidas y recibidas las comunicaciones radicadas oficialmente ante las partes intervinientes suscritas por el Representante Legal de cada una de las partes o el Supervisor designado en desarrollo del CONVENIO.

Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información identificada y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del CONVENIO.

Esta obligación se aplicará para todos los casos, salvo que la citada información sea requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial. Igualmente, el deber de confidencialidad se tendrá como levantado cuando la información haya sido poseída por una de las partes con anterioridad al CONVENIO por un medio legal o cuando sea públicamente accesible por un medio legal, o cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal o éste haya otorgado autorización expresa para ello.

18. Fundamentos jurídicos o causal que invoca para contratar directamente.

La Constitución Política de 1991 en su artículo 13 señala que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados; que, en consonancia con ello, también protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta. Que, en este sentido, el artículo 46 de la Constitución Política de Colombia, prescribe: "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia".

La Constitución Política de Colombia señala en su artículo 113, que "... Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines", y el artículo 209 "... Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...".

Conforme a los principios fundamentales que establece el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia: "Son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares".

El Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, menciona lo siguiente: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de dichos fines"

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, determina las modalidades de selección de los contratistas, y establece que la escogencia de éstos se efectuará con arreglo a las modalidades de

selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y mínima cuantía. A su vez el numeral cuarto literal C del mismo precepto legal, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, indica:

"Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

(…) c. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos".

Así mismo el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, estableció: "La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

En el mismo sentido, la Ley 489 de 1998, artículo 6o preceptúa que: "En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones." Así mismo, el artículo 95 de la misma Ley señala "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos".

Ahora, en Sentencia del Consejo de Estado del 7 de octubre de 2009, definiendo la naturaleza y objeto de los Convenios interadministrativos, citando para el efecto el concepto dado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado se indicó:

"(...) Se está ante una manifestación conjunta de voluntades de la cual se desprende el cumplimiento de obligaciones concretas para quienes suscribieron el Convenio. Para la Sala de Consulta y Servicio Civil de esta corporación se está ante una modalidad contractual, cuya particularidad es su celebración en virtud del principio de cooperación entre entidades públicas, de tal modo que su finalidad no es otra distinta a "la de cumplir en forma conjunta con las funciones a cargo de ambas entidades, o prestar servicios públicos que le han sido encomendados". Los Convenios constituyen formas concretas de colaboración interadministrativa en el cumplimiento de fines y cometidos estatales; esta colaboración puede revestir dos maneras distintas: la asunción conjunta de funciones administrativas a través de la creación de un nuevo ente u organismo administrativo generalmente dotado de personalidad jurídica o en otros casos puede realizarse mediante la celebración de contratos, evento en el cual la actividad aunque concurrente sigue permaneciendo en la esfera competencial de cada una de las administraciones comprometidas. Del inciso primero del artículo 95 de la ley 489 de 1998 se desprenden los elementos que conforman la institución de los Convenios administrativos: en primer lugar, los sujetos llamados a celebrarlos deben tener la condición de entidades públicas, y; en segundo lugar, su objeto es el desarrollo conjunto de cualquier tipo de actividad que pueda interesar a dos o más administraciones, no obstante, es necesario precisar que si se trata del ejercicio de potestades estas deben ser de carácter discrecional, es decir, el

ordenamiento jurídico debe posibilitar la elección entre varias alternativas. En consecuencia, los Convenios interadministrativos son formas de gestión conjunta de competencias administrativas que asumen el ropaje del negocio jurídico y, al hacerlo, regulan intereses que, aunque coincidentes son perfectamente delimitables, por tanto, se trata de relaciones en la que mínimo participan dos partes. Adicionalmente, mediante este instrumento se crean vínculos jurídicos que antes de su utilización no existían y que se traducen en obligaciones concretas. Finalmente, dichas obligaciones son emanaciones de los efectos jurídicos que puedan llegar a desprenderse, son un reflejo directo de las voluntades involucradas".

En concordancia con todo lo expuesto, y en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, el artículo 2o de Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2o, numeral 4o, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, normas que prevén como modalidad de selección, la contratación directa, a través de la celebración de Contrato Interadministrativos o Convenios Interadministrativos "siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos" y previo los lineamientos a su vez, establecidos en la norma del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se determina que PROSPERIDAD SOCIAL y el CPSAM, buscarán adelantar las acciones tendientes para el desarrollo del presente Convenio.

En este sentido y en virtud de lo consagrado en el artículo segundo de la Ley 80 de 1993, los municipios y los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos se denominan Entidades Estatales, razón por la cual, tanto PROSPERIDAD SOCIAL y el municipio de SOPETRAN-ANTIOQUIA, se encuentran dentro de las Entidades Estatales comprendidas dentro del Estatuto General de Contratación de la administración Pública. En consecuencia, el convenio a suscribir tiene la calidad de interadministrativo y se celebrará mediante la modalidad de contratación directa.

19. Liquidación.

El presente convenio será objeto de liquidación, procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refiere el inciso anterior, de mutuo acuerdo, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

20. Lugar de ejecución, domicilio y notificaciones contractuales

El lugar de ejecución será el municipio de SOPETRAN-ANTIOQUIA.

Las partes declaran que, para todos los efectos judiciales y extrajudiciales aceptan la ciudad de Bogotá, D.C. como domicilio principal y las mismas se podrán notificar para el Departamento para la Prosperidad Social - Prosperidad Social, en la Carrera 7 N° 32-42, teléfono: 5142060 y para el CPSAM en la CR 10 10 42, SOPETRAN-ANTIOQUIA, Teléfono 6048541560.

21. Lista de documentos anexos

Para adelantar la contratación se deberán anexar obligatoriamente los documentos definidos en los siguientes formatos, para el respectivo trámite contractual:

1. Documento de constitución o certificación de la administración del centro a cargo de la entidad territorial.
2. Licencia de funcionamiento del centro expedida por la autoridad competente.
3. Certificado de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de interés F-GC-23
4. Acta de posesión del alcalde o gobernador.
5. Autorización al Alcalde o Gobernador Para celebrar contratos o convenios, de conformidad con lo establecido en la Constitución y la ley.
6. Acto administrativo de delegación para suscribir contratos/convenios.
7. Fotocopia documento de identificación del representante legal.
8. Certificado REDAM – Registro de Deudores Alimentarios Morosos del representante legal.
9. Certificado de antecedentes disciplinarios del representante legal.
10. Certificado responsabilidad fiscal del representante legal.
11. Certificado de antecedentes judiciales del representante legal.
12. Certificado de medidas correctivas del representante legal.
13. Certificado seguridad social.
14. Soportes fotográficos.
15. Formato de Autorización para el tratamiento de datos personales F-ICI-1.
16. Formato de Constancia de Consulta de Datos-Decreto 753 de 2019. F-GC-14
17. Formato para notificaciones de información financiera y tributaria de terceros F-GF-2
18. RUT
19. Acuerdo de Confidencialidad de información con terceros F-GTI-6
20. Certificación bancaria.
21. Constancia de usuario creado en SECOP II.

YOHANNA CUBILLOS SANTOS
Directora técnica
Dirección de Transferencias Monetarias
PROSPERIDAD SOCIAL

Elaboró: Martha Yolima González Gallego
Revisó: Oriana Salazar- *Subdirectora de Transferencias Monetarias No Condicionadas*